

, 11 de julio de 1966.

Señor
Belisario Herrera A.
Secretario de la Fiscalía Electoral
Ciudad.-

Señor Secretario:

Doy respuesta a la consulta que tuvo a bien plantearme en su comunicación s/n fechada el pasado 8, referente a la posibilidad de acogerse a una "jubilación anticipada por la Caja de Seguro Social", en base a que próximamente cumplirá 55 años de edad y ha laborado como Secretario Penal del Tribunal Administrativo de San Miguelito, como Juez Nocturno de Policía en Colón y como Secretario de la Fiscalía Electoral por más de ocho (8) años y, según me expresó verbalmente, durante treinta (30) años en dependencias del Estado.

Con arreglo a lo establecido en los artículos 217, num.5, de la Constitución y 101 de la Ley 135 de 1943, no me es dable absolver esta consulta y emitir criterio sobre el punto en referencia, ya que dichas normas jurídicas -como lo han señalado repetidamente mis antecesores en este cargo- limitan la función de asesoramiento jurídico de este despacho "a los funcionarios administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento que deben seguir", no dándose estos presupuestos en el caso planteado. No obstante, me permito indicarle que la situación en referencia está regulada por el artículo 271 de la Ley 61 de 1946, reformado por las leyes 22 de 1954, 1 y 59 de 1959, 31 de 1962 y 6 de 1966.

Un análisis de la citada norma legal, le permitirá determinar si el caso suyo se encuentra contemplado en la misma y, en consecuencia, si tiene derecho a acogerse a los beneficios de la citada ley.

De usted, atentamente,

Olmedo Sanjur G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/mdex.